



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606

Restrepo – Valle del Cauca

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: trece (13) de octubre de 2020. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso ejecutivo, se allega memorial de la parte activa, solicitando se tenga por notificado al demandado.

Se deja constancia que la presente providencia se realiza bajo la modalidad de "Trabajo en Casa" dispuesta en el Artículo 2° de los Acuerdos PCSJA20-11518, PCSJA20-11526 y PCSJA20-11532 del Consejo Superior de la Judicatura, mediante los cuales se complementan y se prorrogan las medidas transitorias de salubridad pública adoptadas mediante el Acuerdo 11517 de 2020. De igual forma las firmas de la presente providencia se plasmaron de manera digital en los términos del Artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

Sírvase proveer.RAD.2019-00325-00

JUAN MANUEL VELA ARIAS
Secretario

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	BENGALA AGRICOLA SAS
Demandado:	FRUTOS Y VERDURAS TROPICALES SAS.
Radicado:	76-606-40-89-001- 2019-00325 -00.

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 382

Restrepo, Valle del Cauca, trece (13) de Octubre de dos mil veinte (2020)

En atención al informe de Secretaría que antecede y revisado el expediente, se observa que la parte demandante, solicita se tenga por notificado al demandado por cumplir la requisitoria del Art. 8 del Decreto 806 del 20 de junio de 2020.

"Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.

Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar."

Obra prueba en el expediente, que la parte activa, desde la cuenta de correo electrónico, msantos@agroriocas.co, el día 17 de julio de 2020, a las 4:20 p.m., remitió copia del escrito de demanda, con los anexos y el Auto de Mandamiento de Pago No. 10 del 13 de enero del 2020, al correo electrónico registrado en el certificado de existencia y representación legal del demandado, visionamoslogistics@gmail.com, lo anterior con copia al correo institucional del Juzgado j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co,

En primera medida debe dejar presente la Judicatura que el correo electrónico del cual se comunica la Apoderada Judicial de la parte demandante es el inscrito en el



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606
Restrepo – Valle del Cauca

Registro Nacional de Abogados y cumple con lo establecido en el Decreto 806/20, por ello debe tenerse por válida la notificación personal de que trata ese artículo.

Ahora bien conforme lo establece el Decreto 806 de 20 de junio de 2020, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, teniendo en cuenta que el mensaje electrónico fue enviado por la activa el 17 de julio de 2020 a las 4:20 p.m., se debe tener por enviado al día siguiente (21 de julio de 2020), la notificación se tendrá por realizada el día 23 de julio de 2020, los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, esto es, el 24 de julio de 2020 y conforme lo dispuesto en el Mandamiento de Pago No. 10 del 13 de enero del 2020, el termino para proponer excepciones es de diez (10) días, lapso que feneció el seis (6) de agosto de 2020.

Por lo anteriormente referenciado, se procede a tener por notificado al demandado FRUTOS Y VERDURAS TROPICALES SAS., y sin haber sido propuesta oposición alguna, según lo dispuesto en el Art. 442 del C.G.P., una vez ejecutoriado el presente Auto, pasa a Despacho de la señora Juez para Seguir Adelante la Ejecución.

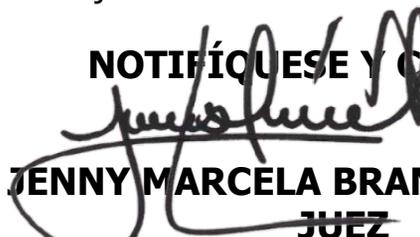
Sin más que decidir, el Juzgado Promiscuo Municipal de Restrepo Valle,

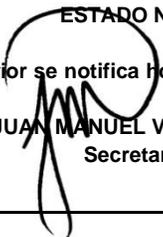
DISPONE:

PRIMERO: Tener por notificado personalmente al demandado FRUTOS Y VERDURAS TROPICALES SAS, del auto admisorio de la demanda conforme a lo establecido en párrafos precedentes.

SEGUNDO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda, y sin haber sido propuesta oposición alguna, una vez ejecutoriado el presente Auto pasa a Despacho para Seguir Adelante la ejecución.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JENNY MARCELA BRAND CHALARCA
JUEZ

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p> <p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL - RESTREPO V ESTADO No. 54</p> <p>El auto anterior se notifica hoy 16 octubre 2020 a las 7 AM.</p> <p> JUAN MANUEL VELA ARIAS. Secretario.</p>

Firmado Por:

JENNY MARCELA BRAND CHALARCA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE RESTREPO-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a44905e2002f841c746f1b26ac2ab8291413716b2b09f32c77c21417ce2ba1ec**

Documento generado en 15/10/2020 06:57:45 p.m.